



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **13 NOV 2015**

**VISTO:** las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2010 y de fecha 22 de agosto de 2012.

**RESULTANDO: I)** que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **BALUMA S.A.** N° de RUT 21.230326.0013 tendiente a la renovación y mejora en equipamiento del Hotel y Casino Conrad, ubicado en Punta del Este, Maldonado, un monto de inversión de U.I. 59.160.069, considerada en su totalidad inversión elegible.

**II)** que por la segunda se amplió la resolución de fecha 30 de setiembre de 2010 por un monto total de U.I. 38.490.707, los que se consideran en su totalidad inversión elegible.

**CONSIDERANDO: I)** que **BALUMA S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado, consistente en la realización de inversiones adicionales avanzando en la modernización, traducidas en mejora de la infraestructura y del equipamiento del Hotel y Casino Conrad, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de U.I. 13.403.049.

**II)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

**III)** que el proyecto presentado por **BALUMA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N°

*[Handwritten signature]*

VTO. B°  
M.E.F.

7907/14

*[Handwritten signature]*

14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO,  
LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**R E S U E L V E N :**

- 1º.-** Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2010, por la cual se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **BALUMA S.A.**, por un monto total de U.I. 13.403.049, de los cuales en su totalidad se considera inversión elegible, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:
- 2º.-** Autorízase a la empresa **BALUMA S.A.**, a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de U.I. 6.758.164.
- 3º.-** Autorízase a la empresa **BALUMA S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de U.I. 2.753.129.
- 4º.-** Autorízase a la empresa **BALUMA S.A.** a usufructuar la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento o reequipamiento del Proyecto Turístico, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003. Dicho crédito se hará efectivo



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

5°.- Exonérase a la empresa **BALUMA S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por U.I. 7.775.834, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas;

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

6°.- Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, por hasta un monto de U.I. 7.375.106, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes de activo fijo destinados al

  
VTO B°  
M.E.F.

7307/14



equipamiento por hasta un monto de U.I. 5.584.618, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/12/2009 y el 31/12/2017.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **BALUMA S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

11º.- Vuelva al Ministerio de Turismo para su comunicación a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notificación a la empresa.

*OK*

*Manuel...*

*...*

*...*

VTO. Bº  
M.E.F.

77907/14

1911

1911